

PL 8453  
Sobre 31  
vence 01/10/2025

Usuario: DVARGAS  
Despacho Presidencial  
Unidad Ejecutiva de Gestión Legislativa  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/09/25 - 10/09/25  
FECHA DE REGISTRO: 10/09/25 - 10/09/25  
Registro: 25-0017840 Clave: 3386  
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido  
Consultas: [www.gob.pe/prsidencia](http://www.gob.pe/prsidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA**



#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La Ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que, a través de obras de infraestructura o de la adquisición de bienes o servicios, contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

#### **Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.

#### **Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones**

Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad

ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 4. Celebración de convenios**

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

**Artículo 5. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio**

Los gobiernos regionales o gobiernos locales pueden requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes o el término de los servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso esta no cumpla con las obligaciones contractuales establecidas en los convenios, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamento de la Ley**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Adecuación de normativa interna del Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta





días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del reglamento al que se hace referencia en la primera disposición complementaria final.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **PRIMERA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional**

*La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados correspondientes de acuerdo con el nivel de gobierno y a la circunscripción, dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y al Ministerio del Interior durante el año fiscal”.*

#### **SEGUNDA. Modificación del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación**

Se modifica el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 2. Medidas para implementar el Parque Industrial de Lambayeque**

[...]

2.2. El saneamiento físico-legal de los predios para la implementación y ejecución del Parque Industrial de Lambayeque o su ampliación, se



*realiza conforme a las normas del ordenamiento jurídico y el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** *Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú*  
*Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.** *Aplicación de la Ley en los procesos de suscripción de convenio o acuerdo*

*Todo convenio o acuerdo sobre disposición de bienes y servicios para ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, que se encuentre en trámite para su suscripción, se rige por lo dispuesto en la presente ley.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.*

*JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ*  
*Presidente del Congreso de la República*

*FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO*  
*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**